



DISTRICT OF COLUMBIA  
OFFICE OF THE STATE SUPERINTENDENT OF

# EDUCATION

La ley federal y del Distrito de Columbia requiere garantías procesales para proteger los derechos de los padres con respecto a la intervención temprana. Las leyes federales sobre intervención temprana son:

**La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) de 2004**

y

**la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés).**

*Este cuadernillo revisa los derechos de familia que rigen el proceso de intervención temprana de menores, bebés y sus familias en el Programa de intervención temprana del Distrito de Columbia.*

*La Oficina del Superintendente Estatal de Educación es el principal organismo que certifica los programas para proporcionar servicios de intervención temprana.*

## Las familias tienen derechos

Distrito de Columbia IDEA parte C Garantías procesales para familias



### Distrito de Columbia

Oficina del Superintendente Estatal de Educación  
(OSSE, por sus siglas en inglés)  
Departamento de Educación Especial (DSE, por sus siglas en inglés) Programa de intervención temprana del Distrito de Columbia (DC EIP, por sus siglas en inglés)

**Parte C (nacimiento hasta que cumple 3 años) Programa de intervención temprana**

*Revisado en octubre, 2010.*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>LISTA DE GARANTÍAS .....</b>	<b>3</b>
<b>SECCIÓN 1: DERECHO A ENTENDER Y A ESTAR INFORMADO .....</b>	<b>4</b>
<b>DERECHO A LA LENGUA MATERNA (34 CFR 303.401/ 403) .....</b>	<b>4</b>
<b>DERECHO A PREVIO AVISO POR ESCRITO (34 CFR 303.403) .....</b>	<b>4</b>
<b>DERECHO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES (34 CFR 303.401/404) .....</b>	<b>5</b>
<b>DERECHO A RECHAZAR SERVICIOS (34 CFR 303.405) .....</b>	<b>5</b>
<b>SECCIÓN 2: DERECHO A SERVICIOS .....</b>	<b>6</b>
<b>DERECHO A EVALUACIÓN Y VALORACIÓN (34 CFR 303.322) .....</b>	<b>6</b>
<b>DERECHO A UN PLAN COORDINADO (34 CFR 303.340) .....</b>	<b>6</b>
<b>DERECHO A COORDINAR UN SERVICIO (34 CFR 303.23) .....</b>	<b>7</b>
<b>DERECHO A UNA TRANSICIÓN FLUIDA Y COORDINADA (34 CFR 303.148)...</b>	<b>7</b>
<b>DERECHO A UN PADRE/MADRE SUSTITUTO (34 CFR 303.406) .....</b>	<b>8</b>
<b>SECCIÓN 3: DERECHO A LA PRIVACIDAD Y A LOS EXPEDIENTES DE SU HIJO</b>	
<b>DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD (34 CFR 303.460, 300.610, 34 CFR 99.30-31).....</b>	<b>9</b>
<b>DERECHO A REVISAR/ENMENDAR EXPEDIENTES (34 CFR 303.402, 300.613, 300.618;34 CFR 99.10,12).....</b>	<b>10</b>
<b>SECCIÓN 4: DERECHO A DISCREPAR .....</b>	<b>11</b>
<b>DERECHO A UNA MEDIACIÓN (34 CFR 303.419-420, 300.506) .....</b>	<b>12</b>
<b>DERECHO A UNA AUDIENCIA EN RELACIÓN AL DEBIDO PROCESO (34 CFR 303.420-425).....</b>	<b>13</b>
<b>DERECHO A PRESENTAR QUEJAS ESTATALES (34 CFR 303.512) .....</b>	<b>14</b>

## INTRODUCCIÓN

**Desde el momento en el que se lo remite al Programa de intervención temprana del D. C. (DC EIP) hasta el momento en el que deja el programa, usted es parte del equipo de su hijo. Como miembro de este equipo, es importante que conozca los derechos de su familia definidos en la parte C de IDEA y las regulaciones en la implementación [34 CFR 303.400- 303,460]. Como padre/madre/tutor, usted tiene las siguientes garantías:**

- Una evaluación multidisciplinaria para determinar su elegibilidad.
- Un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP, por sus siglas en inglés) dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la remisión para evaluación, si su hijo es elegible para la parte C.
- La recepción de los servicios de intervención temprana apropiados para su hijo y su familia como aparecen en el IFSP de su hijo.
- La oportunidad de recibir una evaluación/valoración, el desarrollo del IFSP, servicios de coordinación y garantías procesales, sin costo alguno. Es posible, sin embargo, que se le cobre por otros servicios de intervención temprana en base a su capacidad de pago según lo determine su solicitud de participación de costos.
- El derecho a rechazar evaluaciones, valoraciones y servicios.
- El derecho al mantenimiento de la confidencialidad de la información personal/identificable en los expedientes de su hijo.
- El derecho a ser invitado y a participar en todas las reuniones en las que se espere una decisión con respecto a una propuesta de cambio de identificación, evaluación o colocación de su hijo o la provisión de servicios a su hijo o su familia.
- El derecho a recibir notificaciones por escrito a tiempo, antes de que se proponga o se niegue un cambio con respecto a la identificación, la evaluación o la colocación de su hijo o la provisión de servicios a su hijo o su familia.
- La oportunidad de recibir cada servicio de intervención temprana en entornos naturales en la medida apropiada para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.
- El derecho a revisar y, de ser apropiado, corregir los expedientes.
- El derecho a solicitar una mediación o un procedimiento imparcial en relación al debido proceso para resolver disputas entre usted y el DC EIP o los proveedores de servicios, respecto a la elegibilidad, las propuestas o los rechazos para iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la colocación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana adecuados para su hijo y su familia, y
- La oportunidad de presentar una queja estatal, para alegar que alguna agencia pública o un proveedor privado de servicios está violando un requisito de la parte C.

## SECCIÓN 1: DERECHO A ENTENDER Y A ESTAR INFORMADO

### DERECHO A LA LENGUA MATERNA (34 CFR 303.401, 403)

Es importante entender qué son los servicios de intervención temprana y cómo funcionan. El Programa de intervención temprana es responsable de darle información por escrito antes de proponer, cambiar o negarse a proporcionar los servicios de intervención temprana, tales como completar una evaluación o tener una reunión con el Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP). Tiene derecho a recibir la información de la intervención temprana de modo que la pueda entender. Las notificaciones deben estar escritas de modo que sea entendible para el público en general. Si el inglés no es su idioma principal, tiene derecho a recibir información en su idioma principal (a menos que sea claramente imposible hacerlo). Si utiliza otro método de comunicación, como lenguaje de señas o braille, tiene derecho a recibir información de esa manera.

#### *34 CFR 303.401, definición de Lengua materna.*

(b) Lengua materna, cuando se usa con referencia a personas que no dominan el inglés, significa el idioma o modo de comunicación que normalmente usa el padre de un niño elegible conforme a esta parte.

### DERECHO A AVISO PREVIO POR ESCRITO (34 CFR 303.403)

Tiene derecho a que le expliquen el aviso previo por escrito , para que pueda entenderlo mejor. Debe recibir el aviso previo por escrito dentro de un período razonable antes de que el personal de intervención temprana o los proveedores de servicios propongan o se nieguen a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la colocación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana adecuados para su hijo o familia. Esta notificación le debe informar sobre:

- (a) La acción que se propone o se niega.
- (b) La razón para tomar esa acción.
- (c) Las garantías procesales, incluidos los procedimientos de quejas ante el Estado.

## **DERECHO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES (34 CFR 303.401, 404)**

Los Servicios de intervención temprana son voluntarios. Antes de que se realice una evaluación o valoración, debe obtenerse por escrito su consentimiento o autorización. El consentimiento también debe darse antes de que los servicios de intervención temprana puedan comenzar o terminar. Usted puede optar por no dar su consentimiento para un servicio, una evaluación o una valoración en particular sin que ello afecte otros servicios de intervención temprana. También puede cambiar de opinión en cualquier momento sobre la aceptación de un servicio, una evaluación o una valoración sin que ello afecte otros servicios de intervención temprana. Si usted no da su consentimiento, el personal del Programa de intervención temprana y los proveedores deberán hacer esfuerzos razonables para asegurar que usted:

- (a) Entienda la naturaleza de la evaluación, la valoración o los servicios que estarían disponibles, y
- (b) Entienda que su hijo no podrá recibir la evaluación, la valoración o los servicios, a menos que dé su consentimiento.

### *34 CFR 303.401, definición de Consentimiento*

(a) Consentimiento significa que (1) el padre ha sido totalmente informado de toda la información pertinente a la actividad para la que se solicita el consentimiento...; (2) el padre entiende y acepta por escrito que se realicen las actividades..., y (3) el padre entiende que el otorgamiento de consentimiento es voluntario por su parte y puede ser revocado en

## **DERECHO A RECHAZAR SERVICIOS (34 CFR 303.405)**

Como padre/madre de un niño elegible conforme a la parte C, usted puede determinar si su hijo y su familia aceptarán o rechazarán alguno de los servicios de intervención temprana recomendada. También puede rechazar los servicios después de haberlos aceptado sin que ello comprometa otros servicios de intervención temprana que decidió aceptar o continuar.

## SECCIÓN 2: DERECHO A SERVICIOS

### DERECHO A EVALUACIÓN Y VALORACIÓN (34 CFR 303.322)

Todos los bebés y niños desde el nacimiento hasta que cumplen los tres años que se remiten para evaluación, tienen derecho a una evaluación oportuna, integral y multidisciplinaria. Usted tiene derecho a identificar y expresar las necesidades de su familia para asistir de forma adecuada en el desarrollo de su hijo. La elegibilidad para la intervención temprana se determina después de la evaluación.

La evaluación debe ser realizada por un equipo multidisciplinario de dos o más especialistas cualificados, que estudiarán la historia clínica, el desarrollo y las fortalezas y debilidades actuales de su hijo. Si su hijo es elegible, se lo remitirá a los servicios de intervención temprana y le desarrollarán un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) con su participación. Si se determina que su hijo no es elegible para los servicios, usted tiene derecho a estar en desacuerdo e impugnar esa decisión.

#### El IFSP debe incluir (34 CFR 303.344):

- Los principales resultados previstos para su hijo
- Cómo se medirá el progreso
- Qué servicios se le proporcionarán y dónde
- Cuándo comenzarán los servicios y cómo serán

#### *34 CFR 303.322 Evaluación y valoración*

(b)(1) Evaluación significa los procedimientos usados por el personal cualificado apropiado para determinar la elegibilidad inicial y continua de un niño conforme a la presente parte. (b)(2) Valoración significa los procedimientos en desarrollo utilizados por el personal cualificado apropiado durante todo el período de elegibilidad del menor.

### DERECHO A UN PLAN COORDINADO (34 CFR 303.340)

Si su hijo es elegible para los servicios, se debe crear un plan por escrito denominado **Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP)** para su familia dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** desde su remisión para evaluación. El IFSP debe incluir información sobre los recursos, las prioridades y las preocupaciones de su familia para con su hijo, si elige proporcionar dicha información. Cada **seis (6) meses** se debe llevar a cabo una reunión del IFSP, con una valoración completa al menos una vez al año. Los servicios que aparecen en el IFSP deben ser proporcionados al menor dentro de los **treinta (30) días** a partir de la firma del padre/madre/tutor en el IFSP. Usted y su familia tienen derecho a solicitar una reunión con el equipo del IFSP en cualquier momento para revisar el progreso.

## **DERECHO A COORDINAR UN SERVICIO (34 CFR 303.23)**

Su coordinador de servicios les brindará asistencia a su hijo y a su familia con respecto a la recepción de los derechos, las garantías procesales y los servicios que la parte C del programa de intervención temprana autoriza proporcionar.

### *34 CFR 303.23 Coordinación de servicios*

Las actividades de coordinación de servicios son las actividades llevadas a cabo por un coordinador de servicios para ayudar y posibilitar a un menor elegible, conforme a esta parte, y a la familia del menor para recibir los derechos, las garantías procesales y los servicios que el programa de intervención temprana del Estado autoriza proporcionar.

## **DERECHO A UNA TRANSICIÓN FLUIDA Y COORDINADA (34 CFR 303.148)**

Los servicios de intervención temprana en la parte C terminarán cuando su hijo cumpla tres (3) años de edad. La planificación de transición empezará cuando su hijo tenga dos (2) años de edad o cuando ingrese al programa de intervención temprana si su hijo se une a este luego de cumplir los dos (2) años de edad. La transición debe completarse para cuando su hijo tenga tres (3) años de edad. La transición del IFSP debe incluir planes para la transición a otro programa de la primera infancia que satisfaga las necesidades de su hijo. Con su permiso, el programa de intervención temprana de la parte C invitará a la Agencia de Educación Local de la parte B a su reunión de transición para realizar un análisis de lo que puede esperar cuando su hijo cumpla los tres (3) años de edad y qué opciones hay disponibles para usted y su hijo. Las medidas para apoyar la transición de su hijo de la parte C se discutirán con usted en las reuniones del IFSP y se documentarán en el IFSP.

### *34 CFR 303.344 Contenido de la IFSP*

Las medidas requeridas... incluyen, con el consentimiento de los padres, la transmisión de información sobre el menor a la Agencia de Educación Local, para asegurar la continuidad de los servicios, incluida la información de evaluación y valoración requerida en la sección 303.322, y copias de los IFSP que se hayan desarrollado e implementado de acuerdo con las secciones 303.340 a 303.346.

## **DERECHO A UN PADRE/MADRE SUSTITUTO (34 CFR 303.406)**

Los derechos de los menores elegibles para los servicios de intervención temprana de la parte C están protegidos si:

- No se puede identificar a ningún padre/madre, según se define en el título 34 del CFR 303.19.
- El coordinador de servicios, después de realizar esfuerzos razonables, no puede hallar el paradero de uno de los padres.
- El menor esta bajo la tutela del Distrito de Columbia.

Se le asignará una persona para que actúe como un “sustituto” del padre/madre de acuerdo con los procedimientos citados a continuación. Los siguientes criterios se utilizan cuando se selecciona padres sustitutos:

- Los padres sustitutos se seleccionan como lo autoriza la ley del Distrito de Columbia.
- Una persona seleccionada como padre/madre sustituto:
  - (1) No tiene intereses en conflicto con el interés del menor que representa.
  - (2) Posee conocimientos y habilidades que aseguran la representación adecuada del menor.
  - (3) No es empleado de ninguna agencia del estado (incluido el Distrito de Columbia) ni una persona o un empleado de una persona que presta servicios de intervención temprana al menor o a cualquier miembro de la familia del menor, y
- Vive en las mismas áreas geográficas generales que el menor, siempre que sea posible.

El padre/madre sustituto puede representar al menor en todos los asuntos relacionados con la evaluación y la valoración del niño, el desarrollo y la implementación de los IFSP del niño, incluidas las evaluaciones anuales y las revisiones periódicas, y la prestación permanente de servicios de intervención temprana al menor.

## **DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD (34 CFR 303.460)**

El Programa de intervención temprana mantendrá un expediente que incluye el IFSP de su hijo, las notas de progreso y demás información que ayude a desarrollar un IFSP. Esta información está protegida por una ley federal conocida como **Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)**. Los expedientes de su hijo no pueden ser divulgados sin su consentimiento previo y por escrito (permiso), a menos que sea autorizado por la FERPA (34 CFR 99.30-31). Cuando se requiere el consentimiento de los padres conforme a IDEA o FERPA, no es necesario que dé su permiso y dicho rechazo no afectará el derecho de su hijo a los servicios de intervención temprana.

### *34 CFR 303.460 Confidencialidad de la información*

Cada Estado, incluido el Distrito de Columbia, deberá adoptar o desarrollar políticas y procedimientos que el Estado seguirá con el fin de garantizar la protección de toda información de identificación personal recopilada, usada o mantenida conforme a esta parte, incluidos los derechos de los padres a la notificación por escrito de un consentimiento por escrito para el intercambio de dicha información entre los organismos, de conformidad con la legislación federal y estatal.

De acuerdo con la legislación federal y del Distrito de Columbia, la información de identificación personal solo se comparte dentro del Programa de la parte C. En algunos casos, la información de identificación personal puede divulgarse sin su consentimiento y, a veces, incluso sin proporcionarle una notificación. Por ejemplo, las divulgaciones requeridas para reportar un crimen a la policía o a las autoridades judiciales o las divulgaciones necesarias para emergencias de salud y seguridad no exigen avisarle a usted ni tener su consentimiento. Además, los datos presentados en respuesta a una citación (que es una orden escrita para proporcionar documentos o testigos) exigen darle un aviso a usted antes de divulgar información de identificación personal. La información de identificación personal puede divulgarse a los funcionarios de las agencias participantes que recogen o utilizan la información conforme a la parte C de acuerdo con la legislación federal o estatal. Una agencia o institución educativa sujeta a las regulaciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) no puede revelar información de los expedientes educativos a otros organismos participantes sin su consentimiento, a menos que esté autorizada para ello conforme a FERPA (34 CFR, parte 99).

Asimismo, su hijo puede ser elegible para recibir educación especial y servicios relacionados conforme a la parte B de IDEA cuando cumpla los tres (3) años de edad. Si su hijo continúa recibiendo servicios de intervención temprana a la edad de transición de la parte C a la parte B, el nombre de su hijo, su fecha de nacimiento, su información de contacto y el idioma hablado por su familia se compartirán con los organismos responsables de asegurar una transición fluida de la parte C a la parte B.

#### **Información de identificación personal** (34 CFR 303.401 (c))

- Nombre de su hijo.
- Su nombre y el nombre de otro miembro familiar.
- La dirección de su hijo.
- Un identificador personal, como su número de seguro social o el de su hijo.
- Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una certeza razonable.
- Cómo se medirá el progreso
- Qué servicios se le proporcionarán y dónde
- Cuándo comenzarán los servicios y cómo se pagarán.

#### **DERECHO A REVISAR/ENMENDAR EXPEDIENTES (34 CFR 303.402, 300.501, 618)**

Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar los expedientes relacionados con las evaluaciones y valoraciones, las determinaciones de elegibilidad, el desarrollo y la implementación de los IFSP, las quejas individuales con respecto a su hijo y cualquier otra área conforme a esta parte con respecto a su hijo y su familia. Además, tiene derecho a solicitar una lista de los tipos y las ubicaciones de los expedientes educativos recopilados, mantenidos y utilizados por la OSSE. (34 CFR §300.616).

Como padre/madre/tutor, usted o alguien que usted elija, puede ver el expediente de su hijo y hacer que se lo expliquen. Si en el expediente hay información: 1) con la que usted no está de acuerdo, 2) que cree que no es precisa o 3) que piensa que viola la privacidad de su hijo, puede pedir que se cambie o se elimine. Si el programa no concuerda con usted, se lo notificará por escrito dentro de los 30 días y se explicará la razón por la que no están de acuerdo y su derecho a solicitar una audiencia. Si solicita ver el expediente de su hijo, el programa debe cumplir con su solicitud sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión sobre un IFSP o audiencia y en ningún caso en más de cuarenta y cinco (45) días después de que la solicitud se haya efectuado. Si algún expediente educativo incluye información sobre más de

un niño, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o a que le den esa información específica. (34 CFR §300.615).

### **Destrucción de documentos**

**La destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información para que ya no sea personalmente identificable.**

***(Los expedientes permanentes de nombre, dirección, número de teléfono, asistencia y año completo de su hijo puede mantenerse sin límite de tiempo).***

Cuando el programa de intervención temprana decide que la información de identificación personal de su hijo/familia recolectada, mantenida o utilizada por el programa de la parte C ya no es necesaria para proporcionar servicios a su hijo: (a) usted debe ser informado y (b) debe ser destruida, a petición suya (34 CFR 300.624).

## **SECCIÓN 4: DERECHO A DISCREPAR**

Si encuentra que tiene una inquietud o una pregunta, tráigala al programa de intervención temprana del D. C. de inmediato. A veces los padres y el personal de intervención temprana tienen distintas ideas sobre la experiencia de intervención temprana del menor. Comparta sus ideas o inquietudes con los demás miembros del equipo del IFSP, con su coordinador de servicios o con el director del programa de intervención temprana. Hablar abiertamente puede hacer frente a la mayoría de las inquietudes.

### **Debido proceso imparcial**

La persona designada para implementar o resolver el proceso de resolución de quejas:

- (a) no es empleado de ninguna agencia u otra entidad involucrada en la prestación de servicios de intervención temprana o cuidado de menores, y
- (b) no tiene un interés personal o profesional que esté en conflicto con su objetividad en la aplicación del proceso.

Usted tiene derecho a estar en desacuerdo acerca de cualquier acción propuesta, tomada o rechazada por el programa o el proveedor de intervención temprana en cuanto a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la colocación de su hijo y la prestación de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo y su familia.

Si no está de acuerdo, la ley le ofrece una solución oportuna del desacuerdo mediante uno de estos métodos:

- Presente una queja formal a la Oficina del Superintendente Estatal de Educación.
- Solicite una mediación, o
- Solicite una audiencia imparcial en relación al debido proceso

Asimismo, siempre se fomenta hablar con su(s) proveedor(es) o con el personal de intervención temprana para discutir inquietudes o desacuerdos.

### **DERECHO A UNA MEDIACIÓN (34 CFR 303.419/420, 300.506)**

**La mediación es un proceso voluntario, informal**, que puede ayudar a resolver desacuerdos entre los padres y el programa de intervención temprana. Usted o un representante del programa de intervención temprana puede pedir la mediación cuando existan diferentes opiniones o puntos de vista acerca de la experiencia de intervención temprana de su hijo. Usted y el personal de la intervención temprana se reúnen **con una persona imparcial (el mediador)**, quien está capacitado en mediación y educación especial. El mediador no toma partido ni decisiones sobre el desacuerdo. El mediador está allí para trabajar con usted y con el programa de intervención temprana para hablar sobre los problemas, desarrollar ideas nuevas y ayudar a ambos lados a trabajar juntos para resolver la disputa. La mediación puede resultar en un acuerdo por escrito entre ambos lados.

#### **34 CFR 303.419 Mediación**

(b) REQUISITOS: (1) El Estado debe asegurar que el proceso de mediación:

- (i) sea voluntario para cada una de las partes;
- (ii) no se utilice para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia en relación al debido proceso conforme a la sección 303.420 ni para negar cualquier otro derecho otorgado conforme a la parte C de la Ley, y
- (iii) sea llevada a cabo por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado en técnicas efectivas de mediación.

La mediación es **confidencial**. El debate que tiene lugar durante la reunión de mediación no puede ser usado como evidencia en una audiencia en relación al debido proceso o en un procedimiento civil. La mediación es gratuita, y el mediador programará la mediación dentro de los 14 días en una fecha y un lugar convenientes para usted y para el programa de intervención temprana. La mediación no retrasará su derecho a una audiencia en relación al debido proceso ni los plazos de la audiencia.

**En cualquier audiencia en relación al debido proceso llevada a cabo en virtud de la intervención temprana de la parte C, usted goza de los derechos enumerados a continuación:**

- (1) Derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por personas con la capacitación o los conocimientos especiales con respecto a los servicios de intervención temprana para menores elegibles conforme a la parte C.**
- (2) Derecho a presentar evidencia y confrontar, interrogar y obligar la asistencia de testigos.**
- (3) Derecho a prohibir la introducción de cualquier evidencia en el proceso que no haya sido revelada.**
- (4) Derecho a obtener una transcripción textual (palabra por palabra) escrita o electrónica, de los procedimientos, y**
- (5) Derecho a obtener los resultados de los hechos y las decisiones por escrito.**

**DERECHO A UNA AUDIENCIA EN RELACIÓN AL DEBIDO PROCESO (34 CFR 303.420-425)**

Una **audiencia en relación al debido proceso** es un **proceso formal** donde una **persona imparcial (un oficial de audiencia)** toma una decisión sobre un desacuerdo. Usted puede solicitar una audiencia si no está de acuerdo con el programa con respecto a la elegibilidad de su hijo, la evaluación, los tipos o la cantidad de servicios ofrecidos o si hay algo en el expediente de su hijo que cree que es incorrecto, engañoso o que de alguna manera viola la privacidad del menor o la familia. El oficial de la audiencia tomará una decisión basada en el testimonio de testigos y pruebas. Usted tiene derecho a tener un abogado o defensor presente en la audiencia. Cualquier procedimiento para implementar el proceso de resolución de quejas debe llevarse a cabo en un momento y un lugar que sea razonablemente conveniente para los padres. (35 CFR 303.423[a]). Durante la tramitación de cualquier procedimiento relacionado con una queja

en relación al debido proceso, el menor debe seguir recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados que actualmente se proporcionan, a menos que la OSSE y los padres del niño decidan lo contrario. Por otra parte, si la queja se refiere a una solicitud de servicios iniciales, el menor debe recibir los servicios que no están en disputa. (34 CFR 303.425). Cualquier decisión tomada en una audiencia es definitiva a menos que usted, el personal de intervención temprana o el proveedor inicien una acción civil en un tribunal estatal o federal conforme a la sección 639(a)(1) de IDEA. (34 CFR 303.424)

### **DERECHO A PRESENTAR QUEJAS ADMINISTRATIVAS (34 CFR 303.510-512)**

Cualquier persona (incluida alguna de los padres) u organización puede presentar una queja con respecto a alguna violación de un requisito de la parte C por parte de una agencia pública o un proveedor de servicios privado. Por ejemplo, el padre/madre puede presentar una queja si un programa de intervención temprana no está proporcionando servicios que figuran en el IFSP, si se han realizado cambios en los servicios sin un consentimiento informado, si un programa no cumplió con los plazos o si no se proporcionaron notificaciones, consentimientos o comunicados. Se debe presentar la queja dentro del año en que ocurrió la presunta violación; sin embargo, esto puede ser extendido por ciertas razones. Si decide presentar una queja formal con la OSSE, la OSSE dispone de sesenta (60) días para:

- Completar una investigación independiente in situ, si la OSSE determina que tal investigación es necesaria.
- Darle la oportunidad de presentar información adicional, ya sea en forma oral o escrita, sobre las acusaciones de la queja.
- Revisar toda la información pertinente y tomar una determinación independiente acerca de si el programa de intervención temprana está violando un requisito de la parte C de IDEA, y
- Emitir una decisión por escrito a la persona que presentó la queja, que aborde cada alegación de la queja y que también contenga:
  - Las determinaciones de hechos y conclusiones y
  - Las razones de la decisión final.

Si se recibe una queja por escrito que es también objeto de una audiencia en relación al debido proceso o que contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, el Estado va a

dejar de lado cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia en relación al debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto en la queja que no es parte de la acción en relación al debido proceso debe ser resuelto dentro del plazo de 60 días. Si un asunto planteado en una queja presentada se decidió previamente en una audiencia en relación al debido proceso entre las mismas partes, entonces 1) la decisión de la audiencia es vinculante y 2) la OSSE debe informar al demandante a tal efecto.

**PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE SUS DERECHOS PUEDE CONTACTAR A:**

- **Su coordinador de servicios**

Nombre: \_\_\_\_\_

Número de teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

- **El prestador de servicios de intervención temprana a su hijo**

TIPO DE SERVICIO	NOMBRE	NUMERO DE TELÉFONO DE CONTACTO

- **Personal de intervención temprana**

- Línea directa de Child Find: 202-727-3665



## INFORMACIÓN IMPORTANTE DE CONTACTO

### Para ponerse en contacto con el Programa de intervención temprana del Distrito de Columbia (DC EIP), contacte:

DC Early Intervention Program

Office of the State Superintendent of Education

810 First Street, NE, 5<sup>th</sup> Floor

Washington DC 20002

202-727-3665 (Número principal)

202-724-7230 (Número de fax)

### Para solicitar una mediación o información de mediación, contacte:

Office of the State Superintendent of Education

Student Hearing Office

810 First Street, NE, 2<sup>nd</sup> Floor

Washington DC 20002

202-698-3819 (Teléfono)

202-478-2956 (Número de fax)

### Para presentar una queja formal, contacte:

Melanie Byrd, Directora,

Monitoring and Compliance

Division of Special Education

Office of the State Superintendent of Education

810 First Street, NE, 5<sup>th</sup> Floor

Washington DC 20002

osse.ideastatecomplaints@dc.gov

### Para solicitar una audiencia en relación al debido proceso o información acerca de servicios legales y otros servicios, contacte:

Office of the State Superintendent of Education

Student Hearing Office

810 First Street, NE, 2 floor

Washington, D. C. 20002

202-698-3819 (Teléfono)

202-478-2956 (Número de fax)

Encuentre más información relacionada con el programa DC EIP, las políticas y los procedimientos asociados y sus derechos administrativos como padres en [www.osse.dc.gov](http://www.osse.dc.gov) bajo el enlace “educación especial”.

